



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-592806-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024; Informe N° 0080-2025-MTC/17.02.11-JEOH de fecha 29 de enero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos indicados en Vistos, la empresa **TRANSPORTES M. CATALAN S.A.C.**, en adelante La Empresa, con RUC N° 20369120817 y domicilio sito en: mza. A lote. 7A int. Sed1 barr. Huambocancha Alta, distrito de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca, al amparo del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y modificatorias, solicitó la Renovación del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con los vehículos con placas de rodaje **ASW907, AMD836, BZO906, BZO863, BDF838, BDL745, BZO789, BFG803, BDK859, BZP738, BZO843, BDF901, ASQ902, AME812, AMD836, ASR733, BCP828, ASQ912, ASX714, T9D949, ASW920, BCQ924, ASQ894, ASX789, ASQ911, ASW878, ASQ873, BDF939, BFF793, BCQ782, BDG768, ASW887, ASR732, BDK868, BDG703, BFE892, BFF856, ASQ884, ASQ853, BDK747, ASW879, BDK853, APB872, APD837, BUQ938, BUR866, BUR887, BUR791, BUQ933, BXV738, BXU722, BXT924, BXU897, BXU878, BNV825, BNW739, BNV835, BNU762, BNW813, BPC861, BPD766, BPB945, BPC941** y la unidad de carga con placa de rodaje **TKO988**;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3636490> ingresando el número de expediente **T-592806-2024** y la siguiente clave: MXGAN1 .



Resolución Directoral

contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83° de la misma ley, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y su modificatoria, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en cuyo artículo 5° se establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, de suscitarse un accidente durante la operación de transporte, corresponderá al transportista y, en su caso, al remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, ejecutar las siguientes acciones: 1) Ejecutar lo previsto en el plan de contingencia; 2) Dar cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien coordinará con la autoridad competente para las acciones que correspondan conforme a su competencia y en el plazo de dos (2) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños; y, 3) En el plazo de siete (7) días hábiles de ocurrido el accidente, remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, un informe sobre las medidas adoptadas para remediar el daño ocasionado, en el formato que apruebe para el efecto la citada Dirección General;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3636490> ingresando el número de expediente **T-592806-2024** y la siguiente clave: MXGAN1 .



Resolución Directoral

Que, en concordancia con la norma precitada y a lo dispuesto por el artículo 60° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente, la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; informará al respecto al Ministerio del Ambiente - MINAM, al Ministerio de Salud - MINSA, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que se adopten las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencias por parte de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EORS); en tal sentido, el administrado deberá de informar lo correspondiente, en el término de la distancia;

Que, mediante Oficio N°1188-2025-MTC/17.02 de fecha 15 de enero de 2025, notificado válidamente a la casilla electrónica el mismo día, se hizo de conocimiento que los vehículos de placas de rodaje **ASW907**, **BZP738**, **BZO843**, no cuentan con el certificado de inspección técnica vehicular (CITV) vigente, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, en respuesta, mediante Hojas de Ruta N°E-033726-2025 y E-039645-2025 de fechas 23 y 27 de enero de 2025 respectivamente, la Empresa presentó su descargo para el levantamiento de las observaciones, cumpliendo con adjuntar las Inspecciones Técnicas Vehiculares vigentes y actualizados; asimismo, preciso desistir del trámite en mención, respecto a los vehículos de placas de rodajes **ASW907**, **AMD836**;

Que, al respecto, conforme al numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo. En ese sentido, el numeral 200.1 del artículo 200°, señala que: “El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. (...); además, resulta aplicable lo establecido en el numeral 200.4 del artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444: “200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance (...); asimismo, los numerales 200.5 y 200.6 del artículo 200° establecen que: “200.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia; 200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...);”;

Que, de la revisión del escrito presentado por el representante de la empresa, se acepta el desistimiento expreso para incluir los vehículos de placas de rodaje **ASW907**, **AMD836** como parte de los vehículos ofertados;

Que, mediante Oficio N°1459-2025-MTC/17.02 de fecha 17 de enero de 2025 se solicitó a la SUTRAN información referida a las sanciones administrativas respecto de los incisos 59-A.3.1, 59-A.3.2 y 59-A.3.3 del artículo 59-A del Reglamento Nacional de Administración de Transportes. Al respecto, el 22 de enero de 2025, la SUTRAN remitió el oficio N° D000100-2025-SUTRAN-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3636490> ingresando el número de expediente **T-592806-2024** y la siguiente clave: MXGAN1 .



Resolución Directoral

GPS dando respuesta a lo solicitado indicando que, la referida empresa no cuenta con sanciones administrativas relacionadas a los incisos señalados del art. 59-A, por lo que, estando dentro de los plazos establecidos, se procede a dar atención al presente procedimiento administrativo;

Que, con Resolución Directoral N° 4660-2019-MTC/17.02 de fecha 18 de diciembre de 2019, se otorgó a La Empresa, Renovación de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, con Partida Registral 1500383MRP;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 39° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, D.S. 021-2008-MTC, para la renovación del respectivo permiso, los interesados deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendarios a su vencimiento. Si el transportista no solicita la renovación con la anticipación mínima indicada deberá solicitar una nueva autorización;

Que, la vigencia de su permiso vencerá el 02 de marzo de 2025 y que presentó la documentación dentro de la anticipación mínima; por lo que, corresponde la Renovación del Permiso en aplicación al párrafo precedente;

Que, del análisis de la documentación presentada, la cual ha sido contrastada y verificada con la información contenida en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, la cual se encuentra entrelazado a la base de datos de SUNARP, APESEG y el Repositorio de registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular; y a la información obtenida de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado se concluye que:

Nº	REQUISITOS (ART. 40º DEL D.S. N° 021-2008-MTC) - RENOVACION.	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO	OBSERVACIÓN
1	Solicitud bajo la forma de declaración jurada, indicando el nombre o razón social, domicilio, número de partida registral del transportista.	Mediante los documentos de la referencia, La empresa TRANSPORTES M. CATALAN S.A.C. , solicitó Renovación del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con los vehículos con placas de rodaje BZO906, BZO863, BDF838, BDL745, BZO789, BFG803, BDK859, BZP738, BZO843, BDF901, ASQ902, AME812, AMD836, ASR733, BCP828, ASQ912, ASX714, T9D949, ASW920, BCQ924, ASQ894, ASX789, ASQ911, ASW878, ASQ873, BDF939, BFF793, BCQ782, BDG768, ASW887, ASR732,	CUMPLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3636490> ingresando el número de expediente **T-592806-2024** y la siguiente clave: MXGAN1 .



Resolución Directoral

		BDK868, BDG703, BFE892, BFF856, ASQ884, ASQ853, BDK747, ASW879, BDK853, APB872, APD837, BUQ938, BUR866, BUR887, BUR791, BUQ933, BXV738, BXU722, BXT924, BXU897, BXU878, BNV825, BNW739, BNV835, BNU762, BNW813, BPC861, BPD766, BPB945, BPC941 y la unidad de carga con placa de rodaje TKO988 .	
2	Acreditar que el objeto social de la empresa, sea el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos.	Del análisis de la actividad comprendida dentro del objeto social de la empresa, se verifica que la empresa, TRANSPORTES M. CATALAN S.A.C. , sí cumple con consignar en el objeto social, lo indicado en literal b), numeral 1 del artículo 40° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.	CUMPLE
3	Relación de vehículos a nombre del solicitante y en los casos que corresponda copia del contrato de arrendamiento financiero u operativo de los vehículos o unidades de carga ofertados, en los cuales deberá estar indicado el número de serie o placa de rodaje de los vehículos.	Los vehículos con placas de rodaje BZO906, BZO863, BDF838, BDL745, BZO789, BFG803, BDK859, BZP738, BZO843, BDF901, ASQ902, AME812, AMD836, ASR733, BCP828, ASQ912, ASX714, T9D949, ASW920, BCQ924, ASQ894, ASX789, ASQ911, ASW878, ASQ873, BDF939, BFF793, BCQ782, BDG768, ASW887, ASR732, BDK868, BDG703, BFE892, BFF856, ASQ884, ASQ853, BDK747, ASW879, BDK853, APB872, APD837 y la unidad de carga con placa de rodaje TKO988 , se encuentran en propiedad de la Empresa solicitante conforme a la información extraída de SUNARP y de acuerdo al literal c) numeral 1 del artículo 40° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Los vehículos de placas de rodaje BUQ938, BUR866, BUR887, BUR791, BUQ933, BXV738, BXU722, BXT924, BXU897, BXU878, BNV825, BNW739, BNV835, BNU762, BNW813, BPC861, BPD766, BPB945, BPC941 , se encuentran bajo la modalidad de arrendamiento financiero, conforme a la información extraída de SUNARP y de acuerdo al numeral 2 del artículo 48° del	CUMPLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3636490> ingresando el número de expediente **T-592806-2024** y la siguiente clave: MXGAN1 .



Resolución Directoral

		<p>del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.</p> <p>Los vehículos de placas de rodaje BUQ938, BUR866, BUR887, BUR791, BUQ933, BXV738, BXU722, BXT924, BXU897, BXU878, BNV825, BNW739, BNV835, BNU762, BNW813, BPC861, BPD766, BPB945, BPC941, están sujetas a la vigencia del contrato de arrendamiento financiero, siempre que no supere la fecha de la autorización de la empresa, de acuerdo al artículo 39° del del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.</p>	
4	<p>Contar con Certificado de revisión técnica vigente que acredite que el vehículo y/o unidad de carga ofertados se encuentra en buen estado de funcionamiento y reúne los requisitos técnicos generales y requisitos específicos para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos, señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias;</p>	<p>Los vehículos con placas de rodaje BZO906, BZO863, BDF838, BDL745, BZO789, BFG803, BDK859, BZP738, BZO843, BDF901, ASQ902, AME812, AMD836, ASR733, BCP828, ASQ912, ASX714, T9D949, ASW920, BCQ924, ASQ894, ASX789, ASQ911, ASW878, ASQ873, BDF939, BFF793, BCQ782, BDG768, ASW887, ASR732, BDK868, BDG703, BFE892, BFF856, ASQ884, ASQ853, BDK747, ASW879, BDK853, APB872, APD837, BUQ938, BUR866, BUR887, BUR791, BUQ933, BXV738, BXU722, BXT924, BXU897, BXU878, BNV825, BNW739, BNV835, BNU762, BNW813, BPC861, BPD766, BPB945, BPC941 y la unidad de carga con placa de rodaje TKO988, cuentan con Certificado aprobado y vigente para el servicio de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, de conformidad con lo señalado en el literal d) del numeral 1 del artículo 40° del Reglamento Nacional de Transporte terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.</p>	CUMPLE
5	<p>Contar con certificado del seguro obligatorio de accidentes de tránsito –SOAT vigente (no exigible en unidades de carga)</p>	<p>Los vehículos con placas de rodaje BZO906, BZO863, BDF838, BDL745, BZO789, BFG803, BDK859, BZP738, BZO843, BDF901, ASQ902, AME812, AMD836, ASR733, BCP828, ASQ912, ASX714, T9D949, ASW920, BCQ924,</p>	CUMPLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3636490> ingresando el número de expediente **T-592806-2024** y la siguiente clave: MXGAN1 .



Resolución Directoral

		<p>ASQ894, ASX789, ASQ911, ASW878, ASQ873, BDF939, BFF793, BCQ782, BDG768, ASW887, ASR732, BDK868, BDG703, BFE892, BFF856, ASQ884, ASQ853, BDK747, ASW879, BDK853, APB872, APD837, BUQ938, BUR866, BUR887, BUR791, BUQ933, BXV738, BXU722, BXT924, BXU897, BXU878, BNV825, BNW739, BNV835, BNU762, BNW813, BPC861, BPD766, BPB945, BPC941, son de categoría "N3", cuentan actualmente con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, conforme a lo establecido en el artículo 3° del TUO del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante D.S 024-2002-MTC y modificatorias.</p> <p>La unidad de carga con placa de rodaje TKO988, de categoría "O4" no requiere de la exigibilidad de dicho certificado, conforme a lo establecido en el artículo 3° del TUO del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante D.S 024-2002-MTC y modificatorias.</p>	
6	Constancia de pago por derecho de trámite, cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Según la evaluación a la documentación presentada por el administrado se advierte que cumple con adjuntar los comprobantes de pago para el servicio solicitado según los documentos adjuntos en la hoja de ruta de la referencia.	CUMPLE
N°	REQUISITO (ART. 19° DEL D.S. N° 058-2003-MTC)	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO	OBSERVACIÓN
1	Los vehículos ofertados por La Empresa, destinados al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecen únicamente a las categorías N1, N2, N3, O2, O3 y O4.	Los vehículos con placas de rodaje BZO906, BZO863, BDF838, BDL745, BZO789, BFG803, BDK859, BZP738, BZO843, BDF901, ASQ902, AME812, AMD836, ASR733, BCP828, ASQ912, ASX714, T9D949, ASW920, BCQ924, ASQ894, ASX789, ASQ911, ASW878, ASQ873, BDF939, BFF793, BCQ782, BDG768, ASW887, ASR732, BDK868, BDG703, BFE892, BFF856, ASQ884,	CUMPLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3636490> ingresando el número de expediente **T-592806-2024** y la siguiente clave: MXGAN1 .



Resolución Directoral

	ASQ853, BDK747, ASW879, BDK853, APB872, APD837, BUQ938, BUR866, BUR887, BUR791, BUQ933, BXV738, BXU722, BXT924, BXU897, BXU878, BNV825, BNW739, BNV835, BNU762, BNW813, BPC861, BPD766, BPB945, BPC941 y la unidad de carga con placa de rodaje TKO988 , son de categoría “ N3 ” y “ O4 ” respectivamente, conforme a lo estipulado en el artículo 19° del Reglamento Nacional de Vehículos, D.S. N° 058-2003-MTC.	
--	--	--

Que, el numeral 3.8, del Artículo 3° del RENAT, establece como Arrendamiento operativo: “Contrato en virtud del cual una entidad supervisada por la SBS o CONASEV, cede a favor de una persona natural o jurídica el uso y usufructo de uno o más bienes de su propiedad y/o del cual sea arrendataria en virtud a un contrato de arrendamiento financiero”;

Que, el numeral 26.1, del artículo 26° del RENAT, establece que: “Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV [...]”;

Que, en ese sentido, en base a lo estipulado en los párrafos anteriores se emite opinión favorable, para atender el pedido formulado por La Empresa, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, para el otorgamiento de la Renovación del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con los vehículos con placas de rodaje **BZO906, BZO863, BDF838, BDL745, BZO789, BFG803, BDK859, BZP738, BZO843, BDF901, ASQ902, AME812, AMD836, ASR733, BCP828, ASQ912, ASX714, T9D949, ASW920, BCQ924, ASQ894, ASX789, ASQ911, ASW878, ASQ873, BDF939, BFF793, BCQ782, BDG768, ASW887, ASR732, BDK868, BDG703, BFE892, BFF856, ASQ884, ASQ853, BDK747, ASW879, BDK853, APB872, APD837, BUQ938, BUR866, BUR887, BUR791, BUQ933, BXV738, BXU722, BXT924, BXU897, BXU878, BNV825, BNW739, BNV835, BNU762, BNW813, BPC861, BPD766, BPB945, BPC941** y la unidad de carga con placa de rodaje **TKO988**;

Que, la vigencia de la habilitación de los vehículos de placas de rodaje **BUQ938, BUR866, BUR887, BUR791, BUQ933, BXV738, BXU722, BXT924, BXU897, BXU878, BNV825, BNW739, BNV835, BNU762, BNW813, BPC861, BPD766, BPB945, BPC941** están sujetas a la vigencia del contrato de arrendamiento financiero, siempre que no supere la fecha de la autorización de la empresa, de acuerdo al artículo 39° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3636490> ingresando el número de expediente **T-592806-2024** y la siguiente clave: MXGAN1 .



Resolución Directoral

Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 y modificatoria, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR a la empresa **TRANSPORTES M. CATALAN S.A.C.** la Renovación de Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con los vehículos con placas de rodaje **BZO906, BZO863, BDF838, BDL745, BZO789, BFG803, BDK859, BZP738, BZO843, BDF901, ASQ902, AME812, AMD836, ASR733, BCP828, ASQ912, ASX714, T9D949, ASW920, BCQ924, ASQ894, ASX789, ASQ911, ASW878, ASQ873, BDF939, BFF793, BCQ782, BDG768, ASW887, ASR732, BDK868, BDG703, BFE892, BFF856, ASQ884, ASQ853, BDK747, ASW879, BDK853, APB872, APD837, BUQ938, BUR866, BUR887, BUR791, BUQ933, BXV738, BXU722, BXT924, BXU897, BXU878, BNV825, BNW739, BNV835, BNU762, BNW813, BPC861, BPD766, BPB945, BPC941** y la unidad de carga con placa **TKO988**, por el periodo de cinco (05) años, contados a partir del día 03 de marzo de 2025.

Artículo 2.- DISPONER que los vehículos de placas de rodaje **BUQ938, BUR866, BUR887, BUR791, BUQ933, BXV738, BXU722, BXT924, BXU897, BXU878, BNV825, BNW739, BNV835, BNU762, BNW813, BPC861, BPD766, BPB945, BPC941**, están sujetas a la vigencia del contrato de arrendamiento financiero, siempre que no supere la fecha de la autorización de la empresa, de acuerdo al artículo 39° del Decreto Supremo N° 021-2008- MTC.

Artículo 3.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la empresa **TRANSPORTES M. CATALAN S.A.C.** relativo a los vehículos de placas de rodaje **ASW907, AMD836** para la Renovación del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- La Empresa, previo al inicio de sus operaciones, deberá contar con el Plan de Contingencia, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3636490> ingresando el número de expediente **T-592806-2024** y la siguiente clave: MXGAN1 .



Resolución Directoral

Artículo 5.- La presente autorización no ampara las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural de comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL), y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM.

Artículo 7.- Inscribir este acto administrativo en el registro correspondiente.

Artículo 8.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA

DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE(e)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3636490> ingresando el número de expediente **T-592806-2024** y la siguiente clave: MXGAN1 .